

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda DECLARATIVO REIVINDICATORIO radicada No. 2020-00106-00 interpuesta por ESCIDERIO RIVERA LUCUMI en contra de NANCY DIAZ MUÑOZ. La parte demandante NO hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
RADICADO No. 2020-00106-00
DEMANDANTE: ESCIDERIO RIVERA LUCUMI
APODERADO: DR. LUIS MILTON PAJA LEDEZMA
DEMANDADO: NANCY DIAZ MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 27

MORALES, CAUCA, 05 FEB 2021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO interpuesto por ESCIDERIO RIVERA LUCUMI por medio de apoderado judicial en contra en contra de NANCY DIAZ MUÑOZ para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección y la admisión de la misma.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativo Reivindicatorio, se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución del libelo petitorio y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

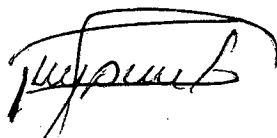
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO REIVINDICATORIO interpuesta por ESCIDERIO RIVERA LUCUMI en contra de NANCY DIAZ MUÑOZ por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 04 Hoy, 08 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria